



VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 266-2025-GM-MDCC se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del servicio de agua potable urbano y alcantarillado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda el Azufral y Juan Manuel Guillen, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2624554, con un presupuesto total ascendente a S/ 2'249,434.01, siendo el plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), el Contrato N° 06-2026-MDCC suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Compañía Constructora LMB S.R.L., el asiento 02 del cuaderno de obra suscrito por el Residente de Obra, el asiento 03 del cuaderno de obra atendido por el Residente de Obra, el asiento 04 del cuaderno de obra emitido por el Inspector de Obra, la Carta N° 004-2026-LMB elaborado por el Gerente General de la Compañía Constructora LMB S.R.L., el Informe N° 005-2026-INSP-AZUFRAL-MDCC suscrito por la Inspectora de Obra, el Proveído N° 155-2026-SGEP/GOPI-MDCC emitido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, el Informe N° 0107-2026-MDCC-GOPI-SGEP/PAI-CO/CAVD atendido por el Coordinador de Obras Públicas, el Informe N° 508-2026-MDCC-GOPI-SGEP/PAI elaborado por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, el Informe N° 061-2026-MDCC/GOPI/SLCHS suscrito por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 141-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 214-2026-MDCC/GPPR atendido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 002-2026-ELGAJ-MDCC emitido por la Especialista Legal III de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 145-2026-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas determina que la autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los ministerios, es la secretaria general; en los gobiernos regionales, la gerencia general regional; en los gobiernos locales, la gerencia municipal; en los organismos públicos y en las empresas del Estado, la gerencia general; en los programas y proyectos, el director ejecutivo; y, en las demás entidades contratantes, quien ejerce la máxima autoridad administrativa. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas establece que los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

Que, el numeral 63.3 del artículo 63 de la Ley General de Contrataciones Públicas regla que son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales; b) La reducción de prestaciones; c) La autorización de ampliaciones de plazo; d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento; y, e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley General de Contrataciones Públicas precisa que tratándose de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el literal b del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, RLGCP) norma que la autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de autorizar las prestaciones adicionales de obra, cuando le corresponda, bajo el sistema de entrega de sólo construcción, conforme al numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley, y bajo el sistema de entrega de diseño y construcción, conforme a lo señalado en el Reglamento.

Que, el numeral 194.1 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas estipula que de conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista;

Que, el numeral 194.2 del artículo 194 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas delinea que la aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente: a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda. b) En un plazo máximo de cinco días





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.

a) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional. d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. e) En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación. f) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda. g) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e);

Que, el numeral 66 del Anexo I del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 266-2025-GM-MDCC, de fecha 08 de agosto de 2025, se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Creación del servicio de agua potable urbano y alcantarillado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda el Azufra y Juan Manuel Guillen, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2624554, con un presupuesto total ascendente a S/ 2'249,434.01, siendo el plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, a través del Contrato N° 06-2026-MDCC, de fecha 23 de enero de 2026, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y Compañía Constructora LMB S.R.L. se determinó, entre otros, que el monto contractual total asciende a S/ 1'836,098.49 (un millón ochocientos treinta y seis mil noventa y ocho con 49/100 soles), siendo su plazo de ejecución 120 días calendario;

Que, mediante asiento 02 del cuaderno de obra, de fecha 24 de febrero de 2026, el Residente de Obra, Ing. Juan Alberto Vilca Vilca, asienta que en el expediente técnico aprobado, existen partidas que presentan deficiencias u omisiones que justifican técnicamente el reemplazo de partidas del expediente original por otras partidas nuevas necesarias, a fin de mantener la meta del proyecto, originando un adicional y deductivo vinculante por errores del expediente técnico, por lo que busca subsanar deficiencias, omisiones o incompatibilidades que impidan la ejecución de la obra;

Que, con asiento 03 del cuaderno de obra, de fecha 24 de febrero de 2026, el Residente de Obra, Ing. Juan Alberto Vilca Vilca, asienta que de la partida 02.01.03.01.01 TUBERÍA DE PVC CLASE 10 NTP ISO 4422 DN 110 MM INCL..ANILLO +5% DE DESPERDICIOS se observa que se trata de tubería PVC UF (unión flexible) que incluye sello a través de un anillo de goma y que de la partida 02.01.03.01.03 INSTALACION DE TUBERIA PVC ISO 4422 CLASE C-10 110MM se verifica como materiales pegamento P/TUBO PVC, lo que es inconsistente ya que para instalar tubería PVC UF se utiliza lubricante para tubería PVC; por lo que a fin de dar viabilidad a esta deficiencia del expediente técnico es necesario el adicional de obra y deductivo vinculante, que implica una nueva partida (adicional) necesaria debido a la eliminación o modificación de otra partida original (deductivo). Deficiencia que se repite en todas las partidas de instalación de tuberías para distribución de agua potable y alcantarillado sanitario, debiendo considerar eliminar pegamento como insumo en las partidas que no corresponde, considerando lubricante para tubería y anillos de goma para sellar las uniones;

Que, a través del asiento 04 del cuaderno de obra, de fecha 02 de marzo de 2026, el Inspector de Obra, Ing. Katia del Pilar Palomino Lazo, en atención a lo requerido por el residente de obra, hace de conocimiento a la entidad administrativa y al contratista la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales menores al 15%, debiendo considerar la eliminación del pegamento como insumo en las partidas que no corresponde y considerar lubricante para tubería y anillos de goma para sellar las uniones;

Que, mediante Carta N° 004-2026-LMB, de fecha 09 de marzo de 2026, el Gerente General de la Compañía Constructora LMB S.R.L., Luis Balvoa Pedraza, presenta el expediente de adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 al Inspector de Obra, para su atención correspondiente;

Que, con Informe N° 005-2026-INSP-AZUFRAL-MDCC, de fecha 31 de marzo de 2026, la Inspectora de Obra, Ing. Katia del Pilar Palomino Lazo, otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01, por el monto de -S/ 18,170.57 (menos dieciocho mil ciento setenta con 57/100 soles) con una incidencia de -0.989% respecto al monto del contratado y con presupuesto actualizado ascendente a S/ 1'817,917.92 (un millón ochocientos diecisiete mil novecientos diecisiete con 92/100 soles);

Que, a través del Proveído N° 155-2026-SGEP/GOPI/MDCC, de fecha 07 de abril de 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Churata Roque, emite opinión favorable al adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 en análisis;

Que, mediante Informe N° 0107-2026-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/CAVD, de fecha 09 de abril de 2026, el Coordinador de Obras Públicas, Ing. Cristian André Valdivia Díaz, realizada la revisión respectiva, otorga conformidad al expediente de prestación adicional de obra 01 con deductivo





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



Vinculante 01, por un monto total de -S/ 18,170.57 (menos dieciocho mil ciento setenta con 57/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -0.99% respecto al monto del contrato original de obra; asimismo establece que el presupuesto del adicional de obra 01 asciende a S/ 95,874.00 (noventa y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 5.22% y el presupuesto del deductivo vinculante 01 asciende a -S/ 114,044.57 (ciento catorce mil cuarenta y cuatro con 57/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -6.21%, estableciendo que el monto contractual del expediente técnico actualizado asciende a la suma de S/ 1'817,927.92 (un millón ochocientos diecisiete mil novecientos veintisiete con 92/100 soles); acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'836,098.49	100.00%
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	-18,170.57	-0.99%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'817,927.92*	-0.99%

(* Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 45 y 46) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe N° 005-2026-INSP-AZUFRAL-MDCC, por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 0107-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI-CO/CAVD y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 141-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

Que, mediante asientos 02 y 03 el Residente de Obra informa la necesidad de ejecutar el adicional de obra, siendo ratificado por la Inspectora de Obra en el asiento 04;

Que, con Informe N° 508-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI, de fecha 09 de abril de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, Ing. Freddy José Lupo Estrada, examinando lo actuado, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de -S/ 18,170.57 (dieciocho mil ciento setenta con 57/100 soles), con un porcentaje de incidencia de -0.99% a favor de la contratista Compañía Constructora LMB S.R.L.;

Que, a través del Informe N° 061-2026-MDCC/GOPI/SLCHS, de fecha 13 de abril de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Steve Leoncio Chacón Sánchez, es de la opinión que se apruebe la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 por el monto de -S/ 18,170.57 (dieciocho mil ciento setenta con 57/100 soles), con una incidencia acumulada de -0.99% respecto al monto total del contrato original de obra, el cual no supera el 15% del monto del contrato original;

Que, mediante Informe Técnico N° 141-2026-GOPI-MDCC, de fecha 13 de abril de 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaría Rojas, otorga conformidad a la prestación adicional de obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra señalada y solicita se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, con Informe N° 214-2026-MDCC/GPPR, de fecha 14 de abril de 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqunta, establece que siendo el deductivo vinculante 01 mayor a la prestación adicional de obra 01, no es necesario asignar nuevos recursos para el proyecto en mención, por lo que no requiere emitirse disponibilidad presupuestal;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 002-2026-EL-GAJ-MDCC emitido por la Litzia Pastora Herrera Ángelo Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: APROBAR la Prestación Adicional de Obra 01 de la obra "Creación del servicio de agua potable urbano y alcantarillado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda el Azufral y Juan Manuel Guillen, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2624554, por el monto ascendente a la suma de S/ 95,874.00 (noventa y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 5.22%. Asimismo, APROBAR el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Creación del servicio de agua potable urbano y alcantarillado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda el Azufral y Juan Manuel Guillen, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2624554, por el monto ascendente a la suma de -S/ 114,044.57 (ciento catorce mil cuarenta y cuatro con 57/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -6.21%. Concluyendo, ESTABLECER que el resultado obtenido entre la Prestación Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada, asciende a la suma total de -S/ 18,170.57 (menos dieciocho mil ciento setenta con 57/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 0.99% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas. Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 145-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, de lo examinado se evidencia que existen indicios que el adicional de obra y deductivo vinculante objeto de pronunciamiento se originan en deficiencias y/u omisiones del expediente técnico de obra a aprobarse; por lo que, debe remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos; y, también a Procuraduría Pública Municipal, para las acciones civiles o penales, que puedan corresponder, por los mismos motivos;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Memorandum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

responsables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en merito al literal b del artículo 25 de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el numeral 64.2 del artículo 64 del cuerpo normativo en mención, compete al Gerente Municipal aprobar las prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes; por lo que la citada autoridad debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la Prestación Adicional de Obra 01 de la obra "Creación del servicio de agua potable urbano y alcantarillado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda el Azufral y Juan Manuel Guillen, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2624554, por el monto ascendente a la suma de S/ 95,874.00 (noventa y cinco mil ochocientos setenta y cuatro con 00/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 5.22%.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Creación del servicio de agua potable urbano y alcantarillado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda el Azufral y Juan Manuel Guillen, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2624554, por el monto ascendente a la suma de -S/ 114,044.57 (ciento catorce mil cuarenta y cuatro con 57/100 soles) con un porcentaje de incidencia de -6.21%.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el resultado obtenido entre la Prestación Adicional de Obra 01 y el Deductivo Vinculante 01 de la obra mencionada, asciende a la suma total de -S/ 18,170.57 (menos dieciocho mil ciento setenta con 57/100 soles) incluido IGV, que equivale a una incidencia acumulada de 0.99% respecto al monto del contrato original de ejecución de obra, al amparo del artículo 64 de Ley General de Contrataciones Públicas, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA SEGÚN CONTRATO
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	1'836,098.49	100.00%
PRESTACION ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	-18,170.57	-0.99%
TOTAL MODIFICACION DEL EXPEDIENTE CONTRATADO	1'817,927.92*	-0.99%

(* Los componentes y montos considerados en el presente cuadro, se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 45 y 46) los cuales han sido evaluados y aprobados por el Supervisor de Obra con Informe N° 005-2026-INSP-AZUFRAL-MDCC, por el Coordinador de Obra a través del Informe N° 0107-2026-MDCC-GOPI-SGEOPI-CO/CAVD y por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura mediante Informe Técnico N° 141-2026-GOPI-MDCC, los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Abastecimientos requiera al contratista ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, así como la ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo establecido en la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, de ser el caso, realizar las adendas necesarias para la modificación del contrato de supervisión vinculado directamente al contrato principal de ejecución de obra.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER a la Gerencia de Obras Publicas proceda a remitir copia fedateada de los principales e idóneos actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y a la Procuraduría Pública Municipal, a efecto que tales instancias procedan acorde con sus atribuciones.

ARTÍCULO SEXTO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos del Adicional de Obra 01 con deductivo vinculante 01 de la obra, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER que a través de la Gerencia de Obras Publicas proceda a notificar a la Compañía Constructora LMB S.R.L., con la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO COLORADO

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

